

Señor (a)

**JUEZ (A) DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - REPARTO**

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>De:</b>	LEDAUS CENTENO VILLARUEL
<b>Contra:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA

**LEDAUS CENTENO VILLARUEL**, mayor y vecino (a) de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.169.878 expedida en Guamal, Magdalena; actuando en nombre propio, me permito de la manera más considerada INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA**, en la siguiente forma:

## 1. PETICIÓN

- 1.1. Solicito se ampare mi derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad, vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, al desconocer la relación que existe entre mi título de especialización en CONTRATACIÓN ESTATAL, con las Funciones del empleo denominado: PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO: 2028, GRADO: 15, NÚMERO OPEC: 185960, en el proceso de valoración de antecedentes del concurso de méritos ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 (Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022), omitiendo darme el puntaje que corresponde en este factor de Educación Formal y en el factor de experiencia profesional relacionada por los argumentos dados en la presente acción constitucional.
- 1.2. En consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, validar mi título formal adicional de especialización en CONTRATACIÓN ESTATAL, procediendo a darle el puntaje de educación formal adicional y de experiencia profesional relacionada en la prueba de valoración de antecedentes, tal como lo indica el **ANEXO “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”** que hace parte integral del Acuerdo No. CNSC-64 del 10 de marzo de 2022 y del Acuerdo No. 337 2 de junio del 2022 “Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-64 del 10 de marzo de 2022”, sumándolo a mi puntaje de valoración de antecedentes total.
- 1.3. Con el propósito de aclarar si la especialización en Contratación Estatal tiene una relación directa con las funciones del empleo a proveer solicito se vincule y se requiera al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para que con la contestación informe:
  - 1.3.1 ¿Explique si el personal perteneciente al G.I.T Operativo cargos: profesional universitario código 2044 grado 10, Profesional Especializado código 2028 grado 12, Profesional Especializado código 2028 grado 15 le corresponde la función de realizar supervisión de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión del personal de campo contratado? ¿En el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE existe personal de planta que de

acuerdo con el manual de funciones y de competencias laborales desarrolle las actividades de recolección, supervisión y coordinación de actividades de campo? ¿En el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE a qué servidores les corresponde la función de supervisar los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión del personal de campo contratado para la recolección, supervisión y coordinación de campo de las operaciones estadísticas?

**1.3.2** De acuerdo con el manual DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DANE / FONDANE CÓDIGO: GCO-030-MAN-002 establecido en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE ¿Para la designación de las supervisiones de contratos se requiere un perfil predeterminado? ¿Para realizar la supervisión de contratos la función debe estar establecida en el manual de funciones del respectivo servidor público?

**1.3.3** Desde que me posesioné en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE el 01 de febrero de 2018 ¿cuáles operaciones estadísticas me han asignado como asistente técnico o responsable de encuesta y en estas operaciones estadísticas de cuantos contratos he sido designado como supervisor de contratos?

**1.3.4** El servidor público perteneciente al G.I.T Operativo de la sede Valledupar que tuvo en encargo el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 15 desde el año 2020 hasta el año 2022 ¿Realizó concertación de compromisos laborales con funciones relacionadas con la supervisión de contratos? ¿De cuantos contratos fue designado como supervisor de contratos en las operaciones estadísticas que fue responsable de encuesta?

**1.4.** Las que el (la) señor (a) Juez (a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA.

## **2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991**

Siguiendo el mandato señalado en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se pasará a expresar con la mayor claridad posible los siguientes puntos:

- a) La acción o la omisión.
- b) El derecho que se considera vulnerado o amenazado.
- c) Nombre del autor de la amenaza.
- d) Demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud.

### **a) La acción o la omisión:**

Al momento de evaluar el factor *Educación Formal* en la prueba de valoración de antecedentes del concurso de méritos ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 (Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022), las accionadas decidieron erróneamente otorgarme una calificación de 25 puntos, siendo lo correcto asignarme **55 puntos**. Esto se debe a que acredité haber cursado la especialización en Contratación Estatal con la cual debía recibir una calificación de 10 puntos adicionales en el factor educación formal adicional por lo cual no era necesario homologar experiencia y me correspondía una calificación de 20 puntos adicionales en el factor de experiencia profesional relacionada. Estas afirmaron en el caso de la especialización en contratación estatal que:

“El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que **no tiene relación con las funciones del empleo a proveer**, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.” (Negrita fuera de texto).

Ante lo mencionado, procedí a presentar la reclamación correspondiente la cual anexo como prueba documental.

En respuesta a mi reclamación, las accionadas emitieron las siguientes explicaciones:

“Ahora bien, tomando en consideración la norma citada, y en lo que respecta al Título Especialización en CONTRATACION ESTATAL, aportado por usted, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a la prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a desarrollar las acciones y procedimientos de control y seguimiento a las actividades de recolección y acopio de información de las operaciones estadísticas asignadas, de acuerdo con los requerimientos técnicos, operativos y metodológicos establecidos., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer; en consecuencia, no fue objeto de valoración en la presente prueba.”

Como resultado de lo anterior, las accionadas decidieron; entre otras cosas, lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se NIEGAN las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de 25.00 en la Prueba Valoración de Antecedentes.

De esta manera se puede evidenciar claramente que las accionadas, al evaluar los factores de educación formal y experiencia profesional relacionada en el concurso de méritos ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022 (Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022), me otorgaron una calificación errónea, desestimando mi especialización en Contratación Estatal al alegar que la especialización no guardan relación directa con las funciones del empleo, lo cual carece de fundamentos sólidos debido a que desde que me posesioné en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE mi jefe inmediato que a su vez es el ordenador del gasto me ha designado como supervisor de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión del personal de campo contratado en las operaciones estadísticas de las que sido responsable o asistente técnico.

Pero para realizar una adecuada y diligente supervisión de los contratos se requiere conocimiento en el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública** Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifican, adicionan y reglamentan, lo cual me motivó a realizar la Especialización en Contratación Estatal para poder aportar a la entidad un mejor desempeño en las funciones asignadas y compartir mi conocimiento para el logro de las metas propuestas, teniendo en cuenta que en la concertación anual de compromisos funcionales y comportamentales de los funcionarios de carrera administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE pertenecientes al G.I.T Operativo se establecen compromisos funcionales que tienen relación directa con la función de supervisión de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión del personal operativo contratado por la entidad en las operaciones estadísticas que me han asignado lo cual se puede evidenciar en los soportes anexos.

En conclusión, el actuar de las accionadas vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, ya que la decisión adoptada:

- No se basa en la totalidad de las funciones que se desarrollan en la entidad.
- Es desproporcionada y contradictoria con mi realidad como servidor público debido a que por una parte tengo el deber de cumplir con las supervisiones de los contratos designadas por mi jefe inmediato en cumplimiento de la función “Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato o que le atribuya la ley, de acuerdo con la naturaleza del cargo”, en caso de no ser diligente en la supervisión de los contratos designados puedo ser declarado como responsable civil, fiscal, penal y disciplinariamente pero para actuar con diligencia y mejorar mis conocimientos para aplicarlos en mi quehacer diario en la entidad realizo una especialización en contratación estatal y no me es validada lo cual está fuera de toda lógica.

## **b) Derecho Vulnerado:**

Considero que los derechos vulnerados son el debido proceso e igualdad.

La decisión adoptada vulnera el derecho fundamental al debido proceso debido a que no tuvo en cuenta los soportes aportados en la reclamación presentada y la motivación no fue debidamente

fundamentada debido a que ni siquiera consultaron con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE si la función de supervisión de contrato es realizada por el empleo a proveer.

La decisión adoptada vulnera el derecho a la igualdad al concluir que no existe una relación directa entre la especialización en Contratación Estatal con las funciones del empleo a proveer, pero como lo mencioné anteriormente en caso de no ser diligente con la función de supervisión de los contratos designados por mi jefe inmediato puedo ser declarado como responsable civil, fiscal, penal y disciplinariamente, pero para actuar con diligencia y mejorar mis conocimientos para aplicarlos en mi quehacer diario en la entidad realicé una especialización en contratación estatal y no me es validada, lo cual es un trato desigual debido a que como servidor público en mis labores tengo deberes y responsabilidades en la supervisión de contratos, pero según la respuesta brindada por el AREANDINA no tengo el derecho a la validación de la especialización en Contratación Estatal, lo cual es contrario al principio pro homine porque entre las posibles interpretaciones sobre la relación de la especialización en Contratación Estatal, los soportes aportados con las funciones del cargo, las accionadas eligen de manera desfavorable y arbitraria la interpretación menos beneficiosa.

**c) Nombre del autor de la amenaza:**

Se reiteran los indicados en la descripción de la acción, estos son: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA – AREANDINA.

**d) Demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud:**

Solicito que se tengan en cuenta especialmente los parámetros establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia SU-067-22**. Cabe resaltar que la actuación que busca ser resarcida mediante esta acción se considera un **acto de trámite**. En consecuencia, la acción es procedente, ya que no es posible recurrir al contencioso administrativo por mandato legal.

### 3. HECHOS

3.1. Mediante **Acuerdo No. 64 del 10 de marzo de 2022**, " Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022"; la Comisión Nacional Del Servicio Civil– CNSC, dio apertura a dicho proceso de selección.

3.2. Del anterior Acuerdo hace parte integral el **ANEXO "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL " del 8 de marzo de 2022.**

3.3. Dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022, me encuentro participando para el empleo Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO: 2028, GRADO: 15, NÚMERO OPEC: 185960.

3.4. El empleo con Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO: 2028, GRADO: 15, NÚMERO OPEC: 185960, para la prueba de valoración de antecedentes debe ser evaluado de acuerdo con los siguientes factores establecidos en el anexo arriba mencionado.

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

3.5. Respecto al factor de *Educación Formal* el puntaje máximo que se puede obtener es de 25 puntos y respecto al factor de experiencia profesional relacionada el puntaje máximo que se puede obtener es de 40 puntos.

3.6. Para establecer el puntaje a otorgar en cuanto al factor de *Educación Formal* se debe observar el criterio establecido en el anexo, así:

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
<b>Educación Formal</b>		<b>Educación Informal</b>		<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</b>		<b>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</b>	
<b>Títulos (1)</b>	<b>Puntaje (2)</b>	<b>Horas certificadas</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Certificados de Conocimientos Académicos</b>	<b>Puntaje</b>	<b>Certificados de Técnico Laboral por Competencias</b>	<b>Puntaje</b>
Maestría	25	24-47	0,5	1	5	1 o más	5
Especialización	10	48-71	1,0	2 o más	10		
Profesional	15	72-95	1,5				
		96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

3.7. Para establecer el puntaje a otorgar en cuanto al factor de experiencia profesional relacionada se debe observar el criterio establecido en el anexo, así:

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

3.8. El pasado 3 de enero de 2024, la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC y La Fundación Universitaria del Área Andina, publicaron los **resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso.**

3.9. Para el caso, no fue validado el documento de Educación adicional al requisito mínimo aportado, así:

Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	ESPECIALIZACION EN CONTRATACION ESTATAL	No Válido	El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.

3.10. En ese sentido, al factor de *Educación Formal* se le otorgó una valoración de **0 puntos**, puesto que, de la especialización en contratación estatal no fue validada, mientras que el factor de experiencia profesional relacionada se le asignó una valoración de **10 puntos** puesto que como no me validaron la educación formal adicional homologaron 24 meses de experiencia por estudio, como se muestra a continuación:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

3.11. Dentro del plazo establecido, procedí a efectuar reclamación, manifestando que la ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL tienen relación con las funciones del empleo a proveer, aporté los respectivos soportes como actas de empalme de supervisiones de contratos, correo de aclaración de la función de supervisión de contratos de mi jefe inmediato, concertación de compromisos funcionales y comportamentales del cargo profesional especializado 2028 grado 12 y del cargo profesional especializado 2028 grado 12 (empleo a proveer en ascenso) donde establecía como compromiso la función de supervisión de contratos y en consecuencia deben tenerse como válidas dentro del concurso de méritos.

3.12. Con ocasión de lo anterior, la CNSC y AREANDINA, el día **2 de febrero de 2024**, publicaron las Respuestas a Reclamaciones y Resultados Definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes del **Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2022** modalidad Ingreso y ascenso.

3.13. La respuesta a la reclamación fue negativa, tanto en lo que respecta al Título Especialización en Contratación Estatal, como a la experiencia profesional relacionada, señalando como fundamento o razón que:

“Ahora bien, tomando en consideración la norma citada, y en lo que respecta al Título Especialización en CONTRATACION ESTATAL, aportado por usted, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a la prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a desarrollar las acciones y procedimientos de control y seguimiento a las actividades de recolección y acopio de información de las operaciones estadísticas asignadas, de acuerdo con los requerimientos técnicos, operativos y metodológicos establecidos., no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer; en consecuencia, no fue objeto de valoración en la presente prueba..”

“(…) Así mismo, se aclara que el aspirante al NO tener una especialización que se la relacione con las funciones de la OPEC, fue calificado sobre la alternativa de Título Profesional en Contaduría Pública y 40 meses de Experiencia Profesional Relacionada”

Frente a la reclamación que formulé, se decidió lo siguiente:

“(…) **1.** De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se NIEGAN las solicitudes de su reclamación.

2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de 25.00 en la Prueba Valoración de Antecedentes.

3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022.

#### 4. JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

#### 5. COMPETENCIA.

Es usted competente señor(a) Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, conforme al art. 37 del decreto 2591 de 1991.

#### 6. PRUEBAS

Me permito pedir se tengan como pruebas las siguientes:

No.	Tipo de Prueba	Descripción	Folios
1	Documental	Copia de mi cédula de ciudadanía	1
2	Documental	Copia Constancia de Inscripción de fecha 8 de julio de 2022	2
3	Documental	Copia Acuerdo 64 de 10 de marzo de 2022	17
4	Documental	Copia Acuerdo Modificadorio No 337_DANE	4
5	Documental	Copia Anexo "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL " del 8 de marzo de 2022	37
6	Documental	Copia Reclamación frente a los resultados obtenidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes	11
7	Documental	Copia soportes de la Reclamación frente a los resultados obtenidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes	12
8	Documental	Copia respuesta reclamación	15

#### 7. ANEXOS

Las enunciadas en el capítulo de pruebas

#### 8. NOTIFICACIONES

- El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico:  
**dauscentenov@gmail.com**

- La Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, puede ser notificada en el correo electrónico: **notificacionesjudiciales@cns.gov.co** o en la KR 16 # 96 - 64 Piso 7 – Bogotá D.C. - Nit: 900.003.409-7
- La Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, puede ser notificada en el correo electrónico: **notificacionjudicial@areandina.edu.co** o en la CL 43 # 57 - 14 – CAN Bogotá D.C. – Nit: 860.517.302-1
- El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, puede ser notificado en el correo electrónico: **contacto@dane.gov.co**, **notjudicialesdf@dane.gov.co** o en la KR 59 N° 26-70 Interior I-CAN – BogotáD.C – Nit: 899.999.027-8

Atentamente,



LEDAUS CENTENO VILLÁRUEL

C.C. No. 1.085.169.878 de Guamal, Magdalena